

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 25 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO
EXPOSICION.

Señora: Sucede con frecuencia que un servicio administrativo, necesario y conveniente para los intereses públicos, no da los resultados positivos que se propuso el legislador, como tampoco es extraño que se truequen en infecundas las ideas más grandes y los proyectos más plausibles, cuando adolecen de una organización viciosa ó deficiente. No á las leyes, á su desarrollo hay que achacar en muchos casos los desengaños que sufre la opinión pública; cuando implantada una reforma como consecuencia de urgentes y sentidas necesidades, no resuelve el problema cuya solución se buscaba, quizá resulta beneficiosa para los intereses que se trataron de proteger con ella. Y si la práctica ha sancionado desgraciadamente en varias ocasiones el anterior aserto; si es un hecho indiscutible que llevados del deseo de crear, hemos olvidado á veces el deber de organizar; si nuestro mecanismo administrativo se resiente con frecuencia de estos defectos, corregirlos significa progresar, y progresar en este orden de empresas representa seguramente el movimiento y la vida de servicios muy interesantes al país, por lo que afectan á su bienestar.

De todos los vastos ramos del Ministerio que tengo el honor de dirigir, tal vez ninguno ofrezca tanto motivo á las anteriores consideraciones como el de agricultura, que con ser el factor más importante de nuestra riqueza, la base en que descansa nuestra prosperidad y el más firme sostén de las atenciones del Estado, deja mucho que desear en cuanto se refiere á una buena organización administrativa, y los servicios de lo que pudiéramos llamar agricultura oficial se resienten á veces de incompletos, y, en casos, de rutinarios.

El Ministro que tiene el honor de ocupar la atención de V. M. se propone subsanar tales defectos hasta donde sus medios y sus fuerzas alcancen; se propone, después de maduro exámen, traducir en disposiciones oficiales el resultado de sus estudios y observaciones en asuntos tan importantes, y llegará á realizar sus propósitos si es que las dificultades se vencen con el trabajo y la perseverancia.

El primer acuerdo, señora, que conviene adoptar, acuerdo sobre el cual puede decirse que descansan los demás de esta índole, es la reorganización de la Junta Consultiva agronómica á que se refiere el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 14 de Agosto de 1882, en sus artículos 33 y 34. Compónese en la actualidad esta Junta de personas de competencia probada, dedicadas á propagar desde la cátedra los conocimientos agrícolas, y cuyos servicios, como su ilustración, son notorios. Pero las sagradas obligaciones que el Profesorado impone, justifica sobradamente se les exima de todo otro cargo, de muy difícil desempeño, aun á costa de penosos sacrificios, que el Estado ni puede ni debe imponer á los que en virtud de una oposición ingresaron en el Cuerpo docente, y allí tienen su misión y sus aspiraciones y sus derechos y sus deberes. Nadie ignora tampoco que hoy, más que nunca, es conveniente conocer las condiciones naturales y económicas en que se desenvuelve la agricultura de nuestras comarcas, el valor de los agentes del cultivo, los medios de producción y las mejoras

y reformas que deben plantearse, y el Gobierno necesita y pide con frecuencia á las provincias estadísticas de cosechas, de plagas de campo, del valor de los productos agrícolas, de jornales, y, en general, de todo aquello que caracteriza la producción de nuestro suelo. Para reunir y compilar tan interesantes datos es necesario que los individuos de la Junta Consultiva agronómica estén por completo consagrados á dicho asunto, sin distraer su atención de otras ocupaciones tan urgentes é importantes como los referidos servicios, y que, á semejanza de otros Cuerpos, á los cuales debe atemperarse en lo posible el de Ingenieros agrónomos, los individuos que formen la Junta mencionada estén única y exclusivamente dedicados á las importantes tareas que este cargo representa, visitando cuando fuere preciso las provincias, activando la remisión de los informes que se pidieren á los Ingenieros agrónomos de las mismas, dando unidad á sus trabajos, reglamentando é inspeccionando los centros de enseñanza agraria, y facilitando, en fin, al Ministerio de Fomento gran número de datos tomados sobre el terreno, muy útiles para la solución de los múltiples problemas de la industria agrícola.

Esos trabajos no puede realizarlos en manera alguna un personal cuya misión es la enseñanza, y ni el Estado puede imponerle como obligatorio el cumplimiento de otro cometido que no sea el que por un derecho le corresponde, ni es aceptable en buena práctica administrativa recargar á un funcionario público con servicios gratuitos y honoríficos, separando su actividad, su inteligencia y su actitud, del encargo especial que hubieren de conferírle las leyes. La Junta Consultiva ha venido funcionando hasta ahora con regularidad y acierto; pero el Gobierno necesita mayor asiduidad de la de que pueden disponer los individuos que hoy la forman, sin desatender su principal objetivo; necesita que á sus trabajos se les imprima mayor rapidez y más fecundidad á su iniciativa; necesita de un personal desligado de toda otra misión para que esta vaya unida

al cumplimiento de un deber y á la responsabilidad más estrecha que pueda ser exigida y tener una sanción; necesita, en fin, que sin demoras ni vacilaciones, por interés del país y conveniencia del Estado, ya por obligación ó por patriotismo, sus acuerdos se cumplan, se normalicen los servicios afectos á esta Junta y se realice en definitiva el criterio que informó su creación.

Reorganizada de esta suerte, se facilitará considerablemente la gestión del Gobierno, podrán dictarse medidas con exacto conocimiento de causa y se obtendrán antes de mucho los elementos necesarios para la formación de una estadística agrícola, fundamento esencial para conocer nuestras fuerzas productoras, y medio seguro y eficaz de legislar con acierto en este importante ramo de la Administración pública.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministro; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva agronómica á que se contrae el art. 33 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, fecha 14 de Agosto de 1882, se compondrá en lo sucesivo de los cinco Ingenieros de primera clase más antiguos que se hallen en activo servicio y perciban sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el vocal que el Gobierno designe.

En ausencia ó enfermedad del Presidente de la corporacion le sustituirá el más antiguo. Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 3.º El cargo de vocal de la Junta Consultiva será incompatible con cualquier otro que esté retribuido por el Estado.

Art. 4.º Los Ingenieros á quienes corresponda desempeñar el cargo de Vocal de dicha Junta y no lo aceptasen, pasarán á la situacion de supernumerarios.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta será desempeñada por un Ingeniero agrónomo de primera ó segunda clase que el Gobierno designe, y dotada con el número de Ingenieros auxiliares que reclamen las necesidades del servicio. El Secretario asistirá á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 6.º La Junta Consultiva será oida en todos los casos que de erman las leyes y reglamentos y en cuantos asuntos el Gobierno crea conveniente conocer su dictámen.

Art. 7.º Un reglamento interior, aprobado por el Ministro de Fomento, determinará cuanto concierne al mejor orden de las sesiones, trabajos de la Junta y cuanto corresponda á su peculiar organizacion.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CIRCULAR.

El art 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligacion de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su costa y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escalas los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conduccion hasta el puato en que los Capitanes de los vapores se hagan

cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposicion se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.

BALAGUER.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Artículo 50 que se cita.

Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la via más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conduccion se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan: á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y esta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la produccion nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus Agentes con la anticipacion debida, dentro de los plazos que el contratista señale.

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm 285.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del actual se halla inserta la orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Los depósitos municipales destinados á los presos de tránsito son generalmente los que dan mayor contingente al número de las evasiones que con demasiada frecuencia se repiten. Esto revela la necesidad de adoptar enérgicas medidas para que los expresados depósitos dejen de ser el campo elegido por los criminales para realizar (Pasa á la tercera plana)

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1 981	07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.176	13
Cargo	6.157	20
Data por pagos verificados en igual trimestre	6.061	46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	95	74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	400		1.290	»	1.690	»
3 Impuestos	1.085	67	492	13	1.577	80
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Resultas	»	»	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.339		2.394	»	3.733	»
10 Reintegros	»	»	»	»	»	»
Cargo	2.824	67	4.176	13	7.000	80
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	625	»	1.942	»	2.567	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	1.528	14	1.528	14
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	218	60	»	»	218	60
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	»	»	2.470	32	2.470	32
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	121	»	121	»
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
Data	843	60	6.061	46	6.905	06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Antonio Pacheco.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 30 de Junio de 1887.—El Secretario-Contador, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

con facilidad y sin riesgos sus planes de sustraerse á la acción de la justicia y al cumplimiento de las condenas.

Para ello es necesario, en primer término, que por V. S. se obligue á los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan depósitos municipales designados para servir de etapa en las conducciones que se hacen á pié, á que ejecuten las obras más indispensables de seguridad, y principalmente las que tienen por objeto reforzar las rejas, puertas, cerraduras y cerrojos, etc., dándoles condiciones de seguridad.

Pero independientemente de estas obras, que por su poco coste han de ser de fácil realización, puede V. S. exigir ciertas precauciones, como por ejemplo: que se ejerza una vigilancia continua por el empleado ó empleados que se hagan cargo de la custodia de los presos, designando más de uno para que puedan alternar en este servicio durante el tiempo que aquellos permanezcan reclusos: que al hacerse la entrega de los presos por la Guardia civil que los conduzca sean registrados minuciosamente uno por uno y con toda escrupulosidad, para que no conserven en su poder armas ni herramientas que puedan servirles de auxilio para las evasiones: que se les recoja, bajo recibo, todo el dinero que lleven consigo, sin dejarles más cantidad que la estrictamente necesaria para sufragar los gastos de la alimentación en cada día, y que en caso necesario se les recoja, también bajo recibo, toda la ropa que no les sea indispensable para su abrigo, guardándose, tanto esta como el dinero, en lugar seguro, hasta que llegue el momento en la partida, en que le serán entregados á presencia de las fuerzas que hayan de custodiarlos.

Si se adoptan todas estas disposi-

ciones; si además se excita el celo de los Ayuntamientos para que acuerden alguna indemnización en favor de la persona ó personas que hagan este servicio de vigilancia; y si se puede conseguir que se preste algún auxilio por la fuerza de la Guardia civil, se habrá logrado normalizar estos depósitos, que, por lo mismo que no son de uso continuo; que no están confiados á ningún empleado, y que están más alejados de la inspección de las autoridades provinciales, han de resentirse más fácilmente y de hacer necesario que se les dedique una atención asidua, á fin de corregir sus defectos en beneficio de los intereses públicos.

Espero se sirva V. S. dar conocimiento á este centro de las resoluciones que adopte en el sentido indicado, y caso necesario que proponga las que crea oportunas para acordar lo conveniente en este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...»

Y con el fin de que tenga exacto cumplimiento, encargo á los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan depósitos municipales designados para servir de etapa en las conducciones de presos que se hacen á pié, se ejecuten las obras necesarias de seguridad y más principalmente dotarles de rejas, puertas, cerraduras y cerrojos para garantizar la de los que en ellos han de pernoctar; con lo cual, y ejerciendo una constante vigilancia, sobre todo por la noche, se evitarán las evasiones de aquellos, así como las responsabilidades que por las mismas vienen á recaer sobre los encargados de los mencionados depósitos.

Asimismo encargo á los empleados

de las cárceles y depósitos de etapas y á los individuos de la Guardia civil, practiquen con la mayor escrupulosidad los registros en los presos cuando de ellos se hagan cargo, con el objeto de recogerles las armas y herramientas que puedan servirles de auxilio para efectuar las evasiones, y cumplan con cuanto acerca del particular se dispone por la superioridad, pues de este modo, á la vez que desempeñan los deberes que su cargo les impone, coadyuvarán á realizar los propósitos del Gobierno en tan importante servicio.

Santander 15 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto desde 1.º de Setiembre hasta 30 del mismo, en que quedará definitivamente cerrada. La extraordinaria empezará desde el 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo.

Los alumnos que deseen matricularse podrán acudir á la Secretaría del Establecimiento todos los días no feriados por mañana y tarde, donde se les facilitará un impreso para la inscripción de la matrícula, debiendo acompañar un sello móvil por cada una de las asignaturas en que quieran matricularse con arreglo al artículo 5 de la Instrucción de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la 2.ª enseñanza,

se requiere que el alumno presente la fé de bautismo, si ha nacido antes del 1.º de Enero de 1871; y la certificación del Registro civil si ha nacido después de esta fecha; además se necesita ser aprobado de un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la 1.ª enseñanza elemental completa ante el tribunal competente. Por este examen satisfará el alumno 5 pesetas.

Por los derechos de matrícula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripción de las asignaturas respectivas, 8 pesetas por cada una de ellas en papel de matrículas, esto es, de pagos al Estado, en conformidad á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 1.º de Julio último, en su instrucción primera. Además por cada cédula de inscripción que reciban los alumnos pagarán 2,50 pesetas en metálico en la Secretaría del establecimiento. Estos mismos derechos de matrícula y de inscripción, y en la misma forma, se pagarán por los alumnos de la enseñanza privada y doméstica.

Los que procedan de otros establecimientos, y quieran continuar en este las asignaturas que les falten, presentarán una certificación oficial, en que acrediten haber sufrido el examen de ingreso.

Para ingresar en los estudios de Comercio y Náutica se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las salas Consistoriales, en cumplimiento de lo que previene el artículo 130 del Reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Privilegios otorgados.—Cementerios para los no católicos.—Panteones particulares.

18. Disposiciones vigentes sobre entierros, inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de cadáveres.—Procedimiento crematorio.—Autopsias y embalsamamientos.—Mondas.

19. Disposiciones sanitarias que rigen en las principales naciones de Europa y América respecto del sistema cuarentenario.

PROGRAMA SOBRE LEGISLACION

RELATIVA Á SANIDAD MARÍTIMA.

Pregunta 1.ª De la Sanidad marítima, su objeto é historia.

2.ª Autoridades encargadas de este ramo de la Administración pública.—Deberes y atribuciones del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Sanidad en lo relativo á Sanidad marítima.

3.ª Deberes y atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes sobre Sanidad marítima.

4.ª Direcciones especiales de Sanidad marítima de los puertos, su importancia, año en que se establecieron, clases en que están divididas, personal que constituye cada clase y puertos que corresponden á cada una de estas.—Fundamento de la actual clasificación, causas que pueden hacer necesaria su modificación.—Variaciones que ha sufrido su organización desde 1867 hasta la fecha.

5.ª De los Directores de Sanidad de los puertos.—Sus atribuciones, deberes y responsabilidad.

6.ª De los Médicos de bahía, sus obligaciones y derechos.—Médicos suplentes, sus obligaciones y derechos.

7.ª De los Secretarios, sus obligaciones y derechos.

8.ª Circunstancias que deben reunir los Directores, Médicos de bahía y Secretarios de los puertos para formar parte del Cuerpo de Sanidad marítima creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886; y razones que existen para exigir dichos requisitos.—Modo de ingresar

40. Condiciones generales que deben reunir los lazaretos respecto á su emplazamiento, construcción y distribución.

41. De los medios de desinfección en general.

42. Desinfección de los locales deshabitados, métodos, aparatos y sustancias empleadas con tal objeto.

43. Desinfección de los locales habitados, métodos, aparatos y sustancias empleadas con tal objeto.

44. Del calor seco y del calor húmedo aplicado á la desinfección.—Su importancia.—Acción sobre los gérmenes patógenos.—Temperaturas que ha de alcanzar el aire seco y el vapor de agua para destruir la vitalidad de los mencionados gérmenes.

45. Temperaturas á que pueden estar expuestas sin experimentar deterioro las mercancías contumaces, las prendas de vestir y las ropas de cama para asegurar la destrucción de casi todos los gérmenes morbosos que contengan.—Tiempo que ha de durar la acción del calor sobre las materias infectadas para conseguir su saneamiento.—¿Destruye con más seguridad el aire caliente y húmedo que el aire caliente y seco la vitalidad de los protorganismos?

46. Condiciones que deben reunir las estufas secas.—Descripción detallada de alguno de estos aparatos.

47. Aparatos de desinfección por el agua en vapor.—Descripción de algún aparato de esta clase.

48. Ventajas de agregar á las estufas secas un generador de vapor.—Termoreguladores automáticos, su objeto.—Descripción de algún aparato de esta clase.

49. Estufas portátiles de desinfección.—Descripción de un aparato de esta clase.

50. Lazaretos de desinfección.—Descripción de un establecimiento de esta clase y Juicio crítico acerca de su utilidad.

51. Principal vía por la que se importan á nuestro territorio las pestilencias exóticas.—Plazas marítimas más importantes del Imperio otomano y de la Persia.—Principales artículos de exportación y relaciones comerciales con Europa.

52. Plazas marítimas más importantes del Mediodía de

Santander 16 de Agosto de 1887.—
El Director, Agustín Gutiérrez.

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y doméstica que no se hayan presentado á examen en los ordinarios de Junio último; y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 16 de Agosto de 1887.—
El Director, Agustín Gutiérrez. 2-1

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Cosgaya de este distrito municipal se halla prendado y en custodia, por haberle cogido en la dehesa boyal, un novillo de dos á tres años de edad, pelo oscuro, el asta abierta y blanca con una inicial en el cuarto derecho que al paracer es una S. Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño pase á recogerle, previo pago de los costos causados.

Camaleño 13 de Agosto de 1887.—
Jacinto de Cárabes Gutiérrez.

Providencias judiciales.

Juzgado municipal de Los Corrales.

En la informacion promovida por

don Bonifacio Perez Rasilla, don Joaquin Perez Gonzalez y don Pedro Manuel Vargas, vecinos, el primero y último de Los Corrales y el segundo de Somahoz, para legitimar la posesion de varios inmuebles, el señor Juez municipal de este Ayuntamiento ha dictado la siguiente providencia:

«Los Corrales y Agosto trece de mil ochocientos ochenta y siete. No habiendo las partes interesadas presentado más testigos á declarar en estas diligencias, y resultando de la diligencia folio dos que los comparticipes en la propiedad de las ocho décimas octavas partes de casa y fincas rústicas, radicantes en el pueblo de San Mateo de este Ayuntamiento, no han sido habidos por hallarse ausentes, procédase por término de veinte dias á la publicacion de edictos en esta poblacion y en el pueblo donde radican las fincas, previa insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de uno de ellos, y luego que sean publicados agréguese un ejemplar del periódico al expediente como comprobante legal y debido, y hecho lo cual con certificacion del Ayuntamiento comuníquese al Fiscal municipal para que emita el dictámen que juzgue oportuno á su representacion.—Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico. Julian Perez Calderon.—Baldomero Perez.»

Y en ausencia de los interesados en la posesion de que se trata, se extiende el presente que firmo en Los Corrales á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Julian Perez Calderon.—P. S. M., Baldomero Perez.

Juzgado municipal de San Roque de Riomiera.

Mediante no haberse presentado solicitud alguna á la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, vacante por renuncia del que la desempeñaba, cuya insercion se halla en el *Boletín oficial*, 19 de Julio último, se anuncia nuevamente la vacante para que en término de quince dias, á contar de la insercion en el *Boletín oficial*, presenten sus solicitudes los aspirantes que deseen obtenerla, la cual se proveerá conforme á lo prevenido en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

San Roque de Riomiera y Agosto 13 de 1887.—El Juez municipal, Manuel Labin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ANONIMA

PARA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en virtud de autorizacion que le fué conferida en Junta general de Sres. Accionistas de 31 de Marzo último, ha acordado distribuir á las acciones, á cuenta de la explotacion del primer semestre del año actual, un dividendo de 1 por 100, que podrá hacerse efectivo en las oficinas de la misma Sociedad desde el 1.º de Setiembre próximo todos los dias laborables, de diez á doce de la mañana, contra entrega del cupon número 3 de los títulos de acciones y mediante factura que se facilitará gratis en dichas oficinas. Santander 17 de Agosto de 1887.—
El Director-gerente, Rafael Martín.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

MAIZ SUPERIOR.

Hay sesenta mil fanegas maíz, redondo amarillo, que en pequeñas partidas

SE CEDE A 27 REALES FANEGA

CON SACO NUEVO, Y A 26

EN MAYORES PARTIDAS.

Diríjense los pedidos á D. Leandro Hermosilla,

Plazuela del Principe, número 5

SANTANDER. 16

D. BALDOMERO RUBIO Y SIREROLS,

DENTISTA

con Real privilegio de invencion,

coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puento, 18, 1.º—Santander. 23

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

los Estados Unidos de América, de Méjico, en el golfo de este nombre y de las Antillas.—Principales artículos de exportacion y relaciones comerciales con Europa.

53. Plazas marítimas más importantes del Imperio chino y de la India inglesa.—Principales artículos de exportacion y relaciones comerciales con Europa.

PROGRAMA SOBRE NOCIONES DE ADMINISTRACION

Y POLICIA SANITARIA.

Pregunta 1.ª Idea general acerca de la organizacion política y administrativa de la Nacion española.—Poder ejecutivo—Cuerpos legislativos.—Concepto de la administracion.—Gerarquías administrativas.—Responsabilidad de los empleados y negociaciones que les están prohibidas.

2.ª Administracion central.—Atribuciones del Ministro de la Gobernacion y del Director general de Beneficencia y Sanidad en el concepto de la Administracion sanitaria.

3.ª Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernacion, especialmente en lo que respecta á la policia sanitaria.

4.ª Real Consejo de Sanidad.—Su organizacion.—Real Academia de Medicina; su organizacion y funciones administrativas que desempeña.

5.ª Administracion provincial.—Gobernadores de provincia como Jefes del ramo de Sanidad.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.—Delegados temporales.

6.ª Cuerpos consultivos de la Administracion provincial.—Organizacion de las Juntas provinciales de Sanidad y de las Academias de Medicina y Cirugia.—Su mision.

7.ª Administracion municipal.—Atribuciones y deberes de los Alcaldes en sus relaciones con la Administracion sanitaria.—Recursos de alzada.—Juntas municipales de Sanidad.—Su organizacion y objeto.

8.ª ¿Qué se entiende por policia sanitaria?—Carácter

de la accion administrativa en lo que respecta á Sanidad pública.—Autoridades y Delegados que ejercen funciones en dicho ramo de la Administracion.

9.ª Ejercicio de la Medicina.—Deberes de los Médicos en sus relaciones con la Administracion.—Honorarios y dietas.—Médicos titulares.—Sus deberes y derechos como auxiliares de la Administracion.

10. Ejercicio de la Facultad de Farmacia.—Exposicion de los preceptos de las Ordenanzas de Farmacia.—Venta de medicamentos.—Introduccion de medicamentos extranjeros.—Medicamentos secretos.

11. Disposiciones administrativas sobre el ejercicio de la Veterinaria.—Tarifa de los honorarios de los Veterinarios cuando practican reconocimientos judiciales y extrajudiciales.—Inspectores de carnes.—Su nombramiento y separacion.—Funciones que desempeñan y honorarios que pueden percibir.

12. Intrusiones en el ejercicio de las profesiones médicas.—Autoridades á quienes corresponde su persecucion.—Procedimiento y penalidad.

13. Reconocimiento de sustancias alimenticias.—Policia de subsistencias.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Procedimiento para castigar las adulteraciones de las sustancias alimenticias.

14. Breve reseña de las disposiciones administrativas dictadas en cuanto respecta á la policia sanitaria interior para prevenir la invasion de las epidemias epifitias, y epizootias ó minorar sus estragos.—Deberes de los Facultativos para con la Administracion en épocas de epidemia.

15. Cruz de epidemias.—¿Quiénes pueden pedirla y en qué casos procede otorgarla?—Disposiciones vigentes sobre pensiones á los Profesores de ciencias médicas.

16. Breve idea de las disposiciones administrativas sobre establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.—Introduccion en la Península de las carnes de cerdo y sus grasas procedentes de los Estados Unidos de América y de Alemania.

17. Servicio de cementerios.—Preceptos vigentes acerca de su emplazamiento, condiciones y régimen.—